

# LA VIOLENCIA CONTRAS LAS MUJERES

MARCO LEGAL

# CONSTITUCION NACIONAL

- Artículo 14 bis: condiciones dignas y equitativas de labor, jornada limitada; descanso y vacaciones pagados; retribución justa; salario mínimo vital móvil; igual remuneración por igual tarea.
- Artículo 75 inc. 22: Los tratados y concordatos tienen jerarquía superior a las leyes.

# TRATADOS INTERNACIONALES

- Compromisos internacionales asumidos por el Estado argentino al ratificar: I) la Convención Interamericana de Derechos Humanos; II) la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; III) la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención Belem do Pará” y la ley 26.485 “De protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales”.

# PERSPECTIVA DE GÉNERO

- La CIDH ha entendido la perspectiva de género como un concepto que visibiliza la posición de desigualdad y subordinación estructural de las mujeres y niñas a los hombres, debido a su género, y como una herramienta clave para combatir la discriminación y la violencia contra las mujeres, así como contra las personas con diversidad sexual y de género, de conformidad con los estándares interamericanos en la materia.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Comunicado de Prensa No. 044/2018. En el Día Internacional de la Mujer, la CIDH exhorta a los Estados a abstenerse de adoptar medidas que signifiquen un retroceso en el respeto y garantía de los derechos de las mujeres, 8 de marzo de 2018.

# CONCEPTO DE MOBBING

Según Daiana Dattoli se produce cuando el empleado recibe por parte de su empleador o superior jerárquico, malos tratos, conductas abusivas, gestos o cualquier tipo de manifestación que atenten contra la dignidad de la persona o contra su integridad física, poniendo de este modo en peligro el empleo. Genera en la víctima un estado de aislamiento y denigración de su persona, produciéndole en reiteradas ocasiones pérdida de la autoestima que conllevan a la pérdida del empleo.

# CONSECUENCIAS EN EL ÁMBITO PSICOFÍSICO

Quien padece este tipo de acoso va a tener una gran disminución de su autoestima. Se siente amenazado, siente sensación de fracaso, de frustración, generándole un estado emocional desequilibrado con una hipersensibilidad, habitualmente se aísla, producto del propio acoso moral, lo que en algunas oportunidades ha llevado a la depresión y en casos muy severos al suicidio.

# CONSECUENCIAS EN EL ÁMBITO LABORAL

- Mal ambiente de trabajo, generándose un clima de hostilidad, donde se llega hasta a ignorar a la víctima, denigrándola así como persona, se la controla de forma inequitativa y malintencionada, se cuestionan todas sus decisiones, se lo humilla. También puede ocurrir que le cambien sus tareas de trabajo por otras absurdas, humillantes y/o peligrosas.

# EJEMPLOS DE ACOSO LABORAL

- No solo se da por acción (como sería el caso de cambio habitual de tareas, de lugar de trabajo, cuestionamiento de su desempeño, insultos, gritos, prohibición de hablar entre compañeros de trabajo, trato hostil, aislamiento, congelamiento de funciones, entre otras) sino también por omisión del superior jerárquico que ejerce esta violencia psicológica por sobre su dependiente, así por ejemplo quitándole el saludo o el dialogo.



# LEY 26.485

- Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales

# DEFINICIÓN DE VIOLENCIA

- Se entiende por violencia contra las mujeres toda conducta, por acción u omisión, basada en razones de género, que, de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, participación política, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes.
- Se considera violencia indirecta, a los efectos de la presente ley, toda conducta, acción, omisión, disposición, criterio o práctica discriminatoria que ponga a la mujer en desventaja con respecto al varón.

# VIOLENCIA FÍSICA

- La que se emplea contra el cuerpo de la mujer produciendo dolor, daño o riesgo de producirlo y cualquier otra forma de maltrato agresión que afecte su integridad física.

# VIOLENCIA PSICOLÓGICA

- La que causa daño emocional y disminución de la autoestima o perjudica y perturba el pleno desarrollo personal o que busca degradar o controlar sus acciones, comportamientos, creencias y decisiones, mediante amenaza, acoso, hostigamiento, restricción, humillación, deshonra, descrédito, manipulación, aislamiento. Incluye también la culpabilización, vigilancia constante, exigencia de obediencia sumisión, coerción verbal, persecución, insulto, indiferencia, abandono, celos excesivos, chantaje, ridiculización, explotación y limitación del derecho de circulación o cualquier otro medio que cause perjuicio a su salud psicológica y a la autodeterminación.

# VIOLENCIA SEXUAL

Cualquier acción que implique la vulneración en todas sus formas, con o sin acceso genital, del derecho de la mujer de decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares o de parentesco, exista o no convivencia, así como la prostitución forzada, explotación, esclavitud, acoso, abuso sexual y trata de mujeres.

# VIOLENCIA ECONÓMICA

- La que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de la mujer, a través de:
  - a) La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes;
  - b) La pérdida, sustracción, destrucción, retención o distracción indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales;
  - c) La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna;
  - d) La limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.

# VIOLENCIA SIMBÓLICA

- La que a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos transmite y reproduzca dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad.

# VIOLENCIA POLÍTICA

- La que se dirige a menoscabar, anular, impedir, obstaculizar o restringir la participación política de la mujer, vulnerando el derecho a una vida política libre de violencia y/o el derecho a participar en los asuntos públicos y políticos en condiciones de igualdad con los varones. (Inciso incorporado por art. 3° de la Ley N° 27.533 B.O. 20/12/2019).



# MODALIDADES

- las formas en que se manifiestan los distintos tipos de violencia contra las mujeres en los diferentes ámbitos, quedando especialmente comprendidas las siguientes:

# VIOLENCIA DOMÉSTICA

- aquella ejercida contra las mujeres por un integrante del grupo familiar, independientemente del espacio físico donde ésta ocurra, que dañe la dignidad, el bienestar, la integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, la libertad, comprendiendo la libertad reproductiva y el derecho al pleno desarrollo de las mujeres. Se entiende por grupo familiar el originado en el parentesco sea por consanguinidad o por afinidad, el matrimonio, las uniones de hecho y las parejas o noviazgos. Incluye las relaciones vigentes o finalizadas, no siendo requisito la convivencia.

# VIOLENCIA INSTITUCIONAL

- aquella realizada por las/los funcionarias/os, profesionales, personal y agentes pertenecientes a cualquier órgano, ente o institución pública, que tenga como fin retardar, obstaculizar o impedir que las mujeres tengan acceso a las políticas públicas y ejerzan los derechos previstos en esta ley. Quedan comprendidas, además, las que se ejercen en los partidos políticos, sindicatos, organizaciones empresariales, deportivas y de la sociedad civil;

# VIOLENCIA LABORAL

- aquella que discrimina a las mujeres en los ámbitos de trabajo públicos o privados y que obstaculiza su acceso al empleo, contratación, ascenso, estabilidad o permanencia en el mismo, exigiendo requisitos sobre estado civil, maternidad, edad, apariencia física o la realización de test de embarazo. Constituye también violencia contra las mujeres en el ámbito laboral quebrantar el derecho de igual remuneración por igual tarea o función. Asimismo, incluye el hostigamiento psicológico en forma sistemática sobre una determinada trabajadora con el fin de lograr su exclusión laboral.

# VIOLENCIA REPRODUCTIVA

- aquella que vulnera el derecho de las mujeres a decidir libre y responsablemente el número de embarazos o el intervalo entre los nacimientos, de conformidad con la Ley 25.673 de Creación del Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable.

# VIOLENCIA OBSTÉTRICA

- aquella que ejerce el personal de salud sobre el cuerpo y los procesos reproductivos de las mujeres, expresada en un trato deshumanizado, un abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales, de conformidad con la Ley 25.929.

# VIOLENCIA EN EL ESPACIO PÚBLICO

- aquella ejercida contra las mujeres por una o más personas, en lugares públicos o de acceso público, como medios de transporte o centros comerciales, a través de conductas o expresiones verbales o no verbales, con connotación sexual, que afecten o dañen su dignidad, integridad, libertad, libre circulación o permanencia y/o generen un ambiente hostil u ofensivo. (Inciso incorporado por art. 1° de la Ley N° 27.501 B.O. 8/5/2019)

# VIOLENCIA PÚBLICA- POLÍTICA

- aquella que, fundada en razones de género, mediando intimidación, hostigamiento, deshonor, descrédito, persecución, acoso y/o amenazas, impida o limite el desarrollo propio de la vida política o el acceso a derechos y deberes políticos, atentando contra la normativa vigente en materia de representación política de las mujeres, y/o desalentando o menoscabando el ejercicio político o la actividad política de las mujeres, pudiendo ocurrir en cualquier espacio de la vida pública y política, tales como instituciones estatales, recintos de votación, partidos políticos, organizaciones sociales, asociaciones sindicales, medios de comunicación, entre otros. (Inciso incorporado por art. 4° de la Ley N° 27.533 B.O. 20/12/2019).



# LEY OLIMPIA

- incorpora la violencia contra mujeres en entornos digitales a la Ley 26.485 como otra forma de violencia machista. Y prevé una serie de medidas cautelares de protección que puede dictar la justicia, entre ellas, ordenar a las plataformas digitales el quite de los contenidos que generan la violencia. Se trata de un proyecto impulsado por organizaciones que acompañan a mujeres que han sufrido hostigamientos, extorsiones y la difusión de imágenes íntimas sin consentimiento a través de páginas webs y redes sociales. Además de esas expresiones, la norma contempla también como violencia telemática la “reproducción en el ámbito digital de discursos de odio misóginos”.

# EL NOMBRE DEL PROYECTO

- El proyecto lleva el nombre de Olimpia Coral Melo, una activista mexicana que impulsó la legislación en su país, luego de que a los 18 años su novio divulgó un video privado sin su consentimiento y lo viralizó. En 2014 presentó un proyecto de ley en la legislatura del estado de Puebla, donde vivía, para impulsar una serie de reformas a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y al Código Penal, para reconocer la violencia digital y sancionar los delitos que violen la intimidad sexual de las personas a través de medios digitales. La iniciativa ya fue aprobada en más de veinte estados y a nivel federal. En 2021 Olimpia Coral Melo fue galardonada por la revista Time como una de las 100 personas más influyentes del mundo.

# VIOLENCIA DIGITAL O TELEMÁTICA

- aquella ejercida con la asistencia, utilización y/o apropiación de las tecnologías de la información y la comunicación, con el objeto de causar daños --físicos, psicológicos, económicos, sexuales o morales tanto en el ámbito privado como en el público a ellas o su grupo familiar-- que impliquen la obtención, reproducción y difusión, sin consentimiento de material digital real o editado, íntimo o de desnudez, o situaciones de acoso, amenaza, extorsión, control o espionaje de la actividad virtual, accesos no autorizados a dispositivos electrónicos o cuentas en línea, robo y difusión no consentida de datos personales o la reproducción en el ámbito digital de discursos de odio misóginos.

# Registro Nacional de Femicidios



# INFORME DEFENSORÍA DEL PUEBLO

- 151 femicidios.
- 75% la existencia de una relación preexistente entre la víctima y el victimario; en tanto que solo el 6,8% de los femicidios fueron cometidos por desconocidos.
- El 15,9% de las víctimas había realizado al menos una denuncia por violencia de género.

# INFORME DEFENSORÍA DEL PUEBLO

- la franja etaria con mayor incidencia fue de 31 a 50 años, por lo que el Observatorio incorporó un nuevo rango, de "60 en adelante", con "el objetivo de visibilizar la violencia de género de las mujeres adultas mayores".
- Siete mujeres fueron violadas antes de ser asesinadas.